

ESTATUTOS DE TALAIA FUNDAZIOA- FUNDACION TALAIA

TITULO I DE LA INSTITUCION DE LA FUNDACION

ARTICULO 1º: DENOMINACION, NATURALEZA Y PERSONALIDAD JURIDICA

Talaia Fundazioa-Fundación Talaia es una Fundación cultural privada, sin fin lucrativo alguno, de carácter permanente, que se regirá por los presentes Estatutos y por cuantas disposiciones le sean de obligada aplicación.

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio autónomo conforme a la legislación vigente, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

ARTICULO 2º: DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

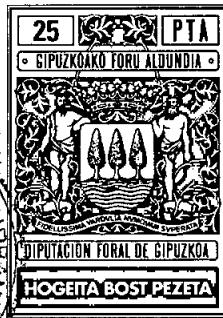
La Fundación tiene su domicilio en Donostia, Plaza de Gipuzkoa 11 1º, pudiendo establecer por acuerdo del Patronato oficinas o delegaciones en otros lugares.

El ámbito territorial en que se desarrollarán las actividades de la Fundación será, principalmente, el País Vasco, pero podrán llevarse a cabo, también, en cualquier otro lugar.

El cambio de domicilio social consignado en los presentes Estatutos requerirá la decisión del Patronato, mediante acuerdo adoptado con los votos favorables de los dos tercios de sus miembros. El mismo criterio será necesario para la creación o cambio de ubicación de otros locales sociales.

ARTICULO 3º: DURACION

La duración de la Fundación será indefinida.



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 1587746

2

TITULO II

DEL OBJETO DE LA FUNDACION

ARTICULO 4º: OBJETO

La Fundación tendrá por objeto:

1: Crear un marco de estudio y debate permanente sobre los retos fundamentales que en los ámbitos de la economía, la cultura, la lengua y la articulación social en general tiene planteados la sociedad vasca dentro de la Europa en construcción. Con tal fin la Fundación fomentará la reflexión y la crítica necesarias desde la perspectiva de una profundización permanente de la democracia, la tolerancia, la solidaridad y el autogobierno, como pilares básicos para la articulación de la sociedad vasca.

2: La cooperación con otras Entidades de similares características y fines, así como con Instituciones públicas y privadas, en aras a fomentar la colaboración para abordar los objetivos de reflexión y debate señalados en el punto anterior y para fomentar la realización, así como la divulgación, de estudios e investigaciones sobre los problemas con los que debe enfrentarse la sociedad contemporánea en general y la vasca en particular.

3: Cualesquiera otras actividades y servicios no apuntados anteriormente pero que sean acordados por el órgano correspondiente de la Fundación en orden a mejorar las actuaciones necesarias para el correcto y eficaz desempeño de las funciones establecidas en los dos puntos anteriores.

Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas naturales o jurídicas, sin discriminación alguna, y sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACION

ARTICULO 5º: COMPOSICION, CONSTITUCION Y ADOACION DE ACUERDOS

El Patronato estará integrado por el Presidente y un mínimo de cuatro personas, pudiendo existir la figura de un Presidente de Honor, que recaería en una persona del máximo relieve social.

Corresponderá fijar al Patronato, en todo momento, la determinación del número máximo de miembros.

Quedará válidamente constituido el Patronato cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente del Patronato.

El cómputo de votos en las sesiones del Patronato podrá hacerse mediante sistema de votación secreta, con papeleta, cuando así lo disponga la Presidencia.

Todos los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas y serán autorizados con las firmas del Presidente y del Secretario.

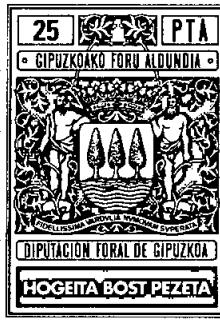
Se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Patronato, además de en todos aquellos casos que se mencionan explícitamente en el articulado de los presentes Estatutos, para:

- la modificación de los Estatutos.
- la delegación permanente de facultades.

ARTICULO 6º: FACULTADES DEL PATRONATO

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

A: Determinar el número de miembros del Consejo de la Fundación y designar a los mismos.



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 1587747

4

- B: Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario, para mejor cumplir y velar por los principios y objetivos establecidos estatutariamente.
- C: Ejercer la alta inspección, vigilancia y control de la Fundación.
- D: Administrar el patrimonio, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad del mismo, para lo cual podrá realizar toda clase de actos y contratos de administración o disposición de bienes muebles o inmuebles; conceder y aceptar préstamos y créditos; abrir cuentas corrientes, de crédito u otras financieras; librarse, aceptar, endosar o avalar efectos mercantiles; otorgar fianzas y otras garantías reales y personales; someterse a arbitraje, transigir, acordar la contratación de personal, y en general cualesquiera otros actos necesarios para el mejor cumplimiento del fin fundacional.
- E: Percibir las rentas, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como efectuar todos los pagos que sean necesarios.
- F: Determinar los bienes o valores en los que se han de invertir los bienes de la Fundación para lograr los objetivos propuestos, de conformidad con las leyes vigentes.
- G: Fijar las líneas generales de distribución de los fondos entre los fines de la Fundación.
- H: Ejercitar acciones civiles y penales, plantear recursos y cuantas reclamaciones resulten pertinentes para la defensa de sus intereses legítimos.
- I: Nombrar y revocar apoderados generales o singulares.
- J: Delegar facultades en uno o varios miembros del Patronato.
- K: Aceptar y aprobar el nombramiento, cese, suspensión o sustitución de los Patronos en los términos legales establecidos, así como designar a su Presidente y Secretario.
- L: Aprobar los presupuestos ordinarios en los tres últimos meses del ejercicio anterior a aquel en que hayan de aplicarse.
- M: Aprobar los presupuestos extraordinarios, en caso de que fuese necesario adoptar dicha medida.
- N: Aprobar el balance, las cuentas y la memoria de cada ejercicio en los seis primeros meses siguientes al cierre del mismo.
- O: Cambiar el domicilio de la Fundación.
- P: Dar por extinguida la Fundación, en sujeción a lo establecido en el artículo 22º de estos Estatutos.

Los acuerdos y actos del Patronato serán definitivos e inapelables, sin perjuicio de las facultades que las leyes atribuyen al Protectorado.

ARTICULO 7º: REUNIONES Y CONVOCATORIAS DEL PATRONATO

El Patronato será convocado por el Presidente con una antelación mínima de cinco días a la fecha en que haya de celebrarse la reunión.

La convocatoria se realizará mediante comunicación directa e individualizada a cada uno de los miembros, comunicación en la que se incluirán los temas a tratar y el lugar, día y hora en que haya de celebrarse la reunión.

El orden del día será confeccionado por el Presidente.

Los miembros del Patronato y el Director General estarán facultados para incorporar en el orden del día temas de interés para la Fundación.

El Director General deberá asistir, con voz y sin voto a la reunión, salvo que el designado para el puesto sea miembro del Patronato.

El Presidente del Patronato podrá autorizar la asistencia, con voz pero sin voto, de las personas que tengan interés en la marcha de la Fundación, por estar o haber estado vinculadas al objeto fundacional.

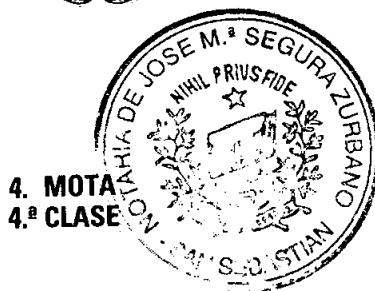
El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año. Además se podrá reunir, previa convocatoria, cuando lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros, o cuando así lo estime necesario el Presidente de la Fundación.

En cualquier caso, el Patronato se presume facultado para acordar todo lo necesario al correcto desarrollo de las actividades de la Fundación.

El Patronato nombrará un Secretario, que podrá no ser miembro del mismo, en cuyo caso no tendrá voto.

El Secretario levantará acta de la reunión. Dicha acta contendrá como mínimo las siguientes menciones:

- 1.- Lugar y fecha de la reunión.
- 2.- Nombre y apellidos de los asistentes.
- 3.- Mención de los asuntos debatidos.
- 4.- Acuerdos adoptados.
- 5.- Resultado de las votaciones, en caso de que estas se llevaran a cabo.



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 1587748

6

6.- Manifestaciones de las cuales se haya solicitado su constancia expresa.

El acta se firmará por el Presidente y el Secretario y se incorporará al libro de actas que se llevará a efecto.

Será cometido del Secretario responsabilizarse de las certificaciones de actas.

ARTICULO 8º: NOMBRAMIENTO Y DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Serán miembros del Patronato:

1º Los designados en la escritura de constitución.

2º Aquellas personas, físicas o jurídicas, que sean designadas por el propio Patronato, en el supuesto de baja de alguno de sus miembros, o en el caso de que se decida el aumento del número de componentes fijados en los presentes Estatutos.

El Patronato elegirá de entre sus miembros al Presidente del mismo, que a su vez lo será de la Fundación.

Los miembros del Patronato que sean persona jurídica podrán, en cualquier momento, sustituir a la persona física que les represente en dicho órgano.

La aceptación del cargo se hará en documento público, documento privado con firma legitimada por notario o por comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo de forma indefinida mientras no concurran las causas de sustitución, suspensión o cese previstas en la Ley o, en su caso, por expresa voluntad.

Los miembros del Patronato desempeñarán su cargo con carácter gratuito, por lo que no podrán recibir retribución alguna por el desempeño de su función, si bien tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que aquel les ocasionen, salvo en el caso de que alguno de ellos sea designado Director General, en cuyo supuesto podrá ser retribuido.

ARTICULO 9º: FACULTADES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Serán facultades del Presidente de la Fundación:

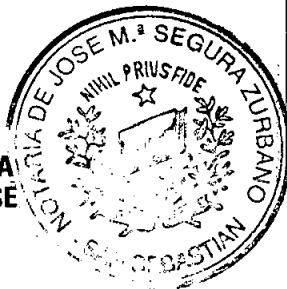
- A: Convocar las reuniones del Patronato y las del Consejo de la Fundación.
- B: Confeccionar el orden del día de las reuniones del Patronato.
- C: Recibir propuestas sobre temas a incluir en el orden del día.
- D: Dirigir las discusiones y deliberaciones y ejecutar los acuerdos adoptados.
- E: Representar a la Fundación ante la Administración del Estado, Autonómica, Foral, Organismos Públicos, Entidades Públicas y privadas.
- F: Usar de la firma de la Fundación

Por delegación del Patronato podrá asumir también las facultades siguientes:

- A: Dirigir la Fundación, adoptando cuantas medidas estime pertinentes para que se puedan cumplir los fines que tiene asignados.
- B: Administrar el patrimonio, para lo cual podrá realizar toda clase de actos y contratos de administración; así como enajenar y gravar bienes muebles o inmuebles siempre que no formen parte de la dotación, no estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales o su valor no exceda del 20 % del activo de la Fundación según el último balance anual.
- C: Aprobar la contratación de personal y de los diferentes servicios que necesite la Fundación, así como fijar las retribuciones de aquel y organizar y dirigir el funcionamiento interno.
- D: Ejercitar acciones, plantear recursos y cuantas reclamaciones sean oportunas para la defensa de sus legítimos intereses.
- E: Nombrar y revocar apoderados generales o singulares.
- F: Cualquier otra atribución que por delegación le confiera el Patronato.

El Presidente ejercerá su cargo por un período de tres años, renovable por iguales períodos de tiempo.

En caso de ausencia del Presidente, este será sustituido por el miembro del Patronato de más edad, que ejercerá de Presidente en funciones en cuantos actos públicos, conferencias y reuniones del Patronato sea necesario representarle.



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 1587749

8

ARTICULO 10º: FACULTADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE LA FUNDACION

El Consejo de la Fundación estará constituido por un mínimo de nueve miembros, siendo uno de ellos el Presidente de la Fundación, que a su vez lo presidirá.

Los miembros del Consejo de la Fundación serán nombrados por el Patronato, por un período de dos años, renovable por iguales períodos de tiempo.

El Consejo de la Fundación se configura como el órgano gestor de las actividades de la Fundación. Asumirá las facultades y atribuciones que se estime convenientes en cada momento, de entre las que cabe destacar:

- A: Elaborar la propuesta de actividades de la Fundación para el año en curso.
- B: Los actos de administración del patrimonio que le delegue el Patronato, para lo cual podrá realizar toda clase de actos y contratos en cumplimiento de dicha delegación.
- C: Nombrar y revocar al miembro del consejo de la Fundación que ostentará el cargo de Director General.
- D: Designar cuantas Comisiones de Estudio considere necesarias, especificando la composición, funciones y facultades que en todo caso juzgue convenientes.
- E: Aprobar la incorporación de nuevos miembros, asociados a la Fundación.
- F: Aceptar propuestas y presentar candidatos para la persona que cada año pronuncie la Conferencia Anual de la Fundación.

ARTICULO 11º: FACULTADES Y FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

El Director General, cuyo cargo podrá ser remunerado, asumirá las facultades y atribuciones que se estime convenientes en cada momento, de entre las que cabe destacar:

- A: Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios -si los hubiere-, la liquidación del ejercicio contable, las cuentas y la memoria, de acuerdo con la normativa legal vigente.
- B: Firmar y otorgar cuantos actos y contratos hayan sido acordados por el Patronato y por el Consejo de la Fundación en

uso de sus funciones, así como realizar las actuaciones necesarias para el desarrollo y ejecución de los mismos.

C: Asumir cuantas facultades le conceda el Patronato, por delegación.

ARTICULO 12º: LAS COMISIONES DE ESTUDIO

El Consejo de la Fundación podrá designar una o varias Comisiones de Estudio, con la composición, temporalidad, funciones y facultades que en cada caso juzgue conveniente.

ARTICULO 13º: EL COLECTIVO DE MIEMBROS ASOCIADOS

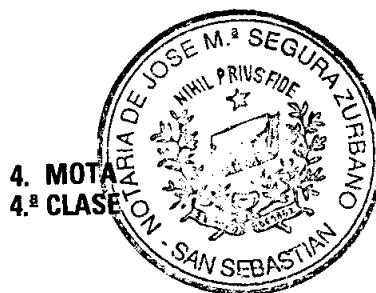
1: Constitución:

El colectivo estará constituido por todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que quieran colaborar con la Fundación en la consecución de los objetivos enumerados en el artículo 4º de los presentes Estatutos.

Adquirirán el derecho a formar parte de dicho colectivo todas aquellas personas físicas y jurídicas que contribuyan con una aportación económica voluntaria.

2: Derechos:

- A: Participar en todas y cada una de la actividades programadas por la Fundación.
- B: Asistencia a todas y cada una de las convocatorias de las Conferencias que organice la Fundación.
- C: Recibir la publicación de la memoria anual de la Fundación y cuantas publicaciones adicionales se pudieran realizar.
- D: Recibir información puntual de cuantas modificaciones estatutarias se realicen y de todas aquellas decisiones que puedan afectar sustancialmente al posterior desarrollo del objeto de la Fundación.



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 1587750

10

TITULO IV

DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 14º: EL PATRIMONIO

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos de contenido económico, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico.

Asimismo, la Fundación podrá aceptar cuantas cantidades o bienes le sean donados por terceras personas para el cumplimiento de sus fines.

El Patrimonio inicial de la Fundación será de veinticinco millones de pesetas.

ARTICULO 15º: INVERSION

El capital fundacional podrá invertirse libremente en los bienes y derechos que el Patronato acuerde, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 16º: DESTINO DE LOS BIENES

Los recursos que, en concepto de dotación patrimonial, la Fundación obtenga por las vías de ingresos previstas en los Estatutos o cualquier otra ajustada al ordenamiento jurídico vigente serán destinadas a su inversión para la obtención de las rentas suficientes y adecuadas para el desarrollo del fin fundacional.

El destino de estas rentas, así como el de los restantes ingresos que la Fundación pueda percibir, será su afección y adscripción de forma directa, sin interposición de persona o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales, según decida el Patronato, atendiendo a las necesidades de cada momento.

ARTICULO 17º: EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, cerrándose cada 31 de diciembre.

ARTICULO 18º: RECURSOS ECONOMICOS

Los recursos económicos para el logro del objetivo fundacional estarán constituidos por:

- A: Las aportaciones de los miembros integrantes -personas físicas o jurídicas- del colectivo de miembros asociados.
- B: Los frutos, rentas y beneficios del capital y del patrimonio y de las propias actividades que realice la Fundación.
- C: Las donaciones, herencias y legados que pueda recibir.
- D: Las subvenciones de cualquier naturaleza que le pudieran corresponder.

ARTICULO 19º: PRESUPUESTOS Y CUENTAS

Cada año se formará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, que será sometido a la aprobación del Patronato.

Entre los ingresos, que serán siempre aplicados al cumplimiento del fin fundacional, se incluirá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la Fundación, y en los gastos, la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, mencionándose por separado los gastos de administración, que no podrán sobrepasar en ningún caso la proporción que legalmente se determine.

La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realice directamente actividades mercantiles o industriales.

TITULO V**DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DE LA FUNDACION****ARTICULO 20º: MODIFICACION Y FUSION DE LA FUNDACION**

El Patronato, con el voto favorable de los dos tercios, presentes o representados, de sus miembros efectivos, podrá promover la modificación de los presentes Estatutos o, en su caso, la fusión de la Fundación con otra de similar naturaleza. La modificación o fusión



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 1587751

12

deberán cumplir los requisitos que establezcan las disposiciones vigentes al tiempo de la modificación o fusión.

ARTICULO 21º: EXTINCIÓN

La extinción de la Fundación procederá en los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil, y cuando así lo acuerde el Patronato, con el voto favorable de los dos tercios, presentes o representados, de sus miembros efectivos, por estimar, al tiempo de la extinción, que no es posible cumplir los fines para los que se constituyó la Fundación, o que las circunstancias que inspiraron su carta fundacional han variado de tal manera que, previstas, la Fundación no se hubiera constituido.

Aprobada la propuesta de extinción, los bienes fundacionales, tanto los inicialmente aportados como los posteriormente adquiridos, deberán destinarse a otras Fundaciones o Entidades no lucrativas que persigan fines de interés general. El Patronato de la Fundación se reserva la designación de la Entidad o Entidades de estas características que hayan de beneficiarse por la misma.

ARTICULO 22º: LIQUIDACION

El acuerdo de extinción de la Fundación pondrá fin a las actividades ordinarias de esta y dará comienzo a las operaciones de su liquidación.

El Patronato designará a los liquidadores, que llevarán a cabo las operaciones de liquidación y las de entrega de los bienes fundacionales según lo previsto en el artículo 21º de estos Estatutos, dando cuenta al Protectorado y presentando en el registro de Fundaciones la documentación necesaria para que se registre la extinción.

DISPOSICION ADICIONAL

La Fundación quedará constituida mediante el otorgamiento de la preceptiva Carta Fundacional en escritura pública y dará comienzo a sus actividades a partir de su constitución.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

El Patronato inicial de la Fundación estará integrado por nueve miembros, uno de los cuales será el Presidente, recayendo los cargos en las siguientes personas:

- Presidente: D. Xabier Gurrutxaga Aizpeolea.
- D. Eugenio Ariztimuño Amas
- Dña Igone Arteagabeitia Txabarri
- D. Kepa Aulesia Urrutia
- D. Patxi Bartzarrika Galparsoro
- D. José Manuel Bujanda Arizmendi
- D. Máximo Goikoetxea Ferreiro
- D. Ricardo Ibarra Iriondo
- D. Iñaki Tapia Jiménez.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

A las reuniones de este Patronato inicial asistirán, con funciones de Director General de la Fundación, D. Javier Garayalde Vélaz, y con funciones de Secretario del Patronato, D. José Ramón Eceiza Berasarte.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

Este Patronato se responsabilizará de los trámites de constitución de la Fundación.

